



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Santa Marta, 28 de mayo de 2026.

ACTO A NOTIFICAR	Auto de apertura No 001
SUJETO A NOTIFICAR	BIENESALUD IPS
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO	OFICINA DE APOYO A LA GESTION - Secretaria de Salud Distrital
RECURSOS QUE PROCEDEN	No proceden recursos

OBSERVACIONES: De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), en razón a que no ha sido posible la comunicación personal del Auto No. 001 del 18 de Febrero de 2026, proferida por la oficina de Apoyo a la Gestión de la Secretaría Distrital de Salud, por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo en contra del prestador de servicios de salud BIENESALUD IPS, identificado con el Nit 901655266-1 la notificación se realizará mediante AVISO y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad, por el término de cinco (5) días, acompañado de copia íntegra del acto administrativo a notificar.

FECHA DE PUBLICACION O FIJACION	28 de mayo de 2026
HORA DE FIJACION	8:00 am
FECHA DE DESFIJACION	03 de junio de 2026
HORA DE DESFIJACION	6:00 p.m

La presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, se publica en la cartelera informativa (lugar de acceso al público de la entidad) de la Secretaría Distrital de Salud por el término de cinco (5) días.

Anexos: Copia íntegra del acto administrativo que se notifica.

Atentamente.

LUIS ÁNGEL GARZÓN
OFICINA DE APOYO A LA GESTIÓN
SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE SANTA MARTA

Proyectó: Claudia Villa Porto
Abogada Contratista





AUTO No 001

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A BIENESALUD IPS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.655.266-1. EXPEDIENTE OAG-PAS-002-2025"

Santa Marta, 18 de febrero de 2026.

I. COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Salud Distrital de Santa Marta, en ejercicio de las facultades conferidas por:

- Artículo 29 de la Constitución Política.
- Artículos 44 y concordantes de la Ley 715 de 2001 (competencias de los Distritos en salud).
- Artículos 565, 576, 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979.
- Artículos 3, 34, 47, 50, 67, 68 y 75 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.
- Artículos 2.5.1.3.1.1, 2.5.1.3.2.6, 2.5.1.3.2.9, 2.5.1.7.1, 2.5.1.7.5 y 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016.
- Resolución 3100 de 2019 y sus modificaciones.
- Decreto Distrital 119 del 31 de marzo de 2025.

Es competente para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre los prestadores de servicios de salud habilitados en su jurisdicción, así como para adelantar procesos administrativos sancionatorios cuando se adviertan presuntas infracciones al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.

El procedimiento se adelantará conforme al régimen especial sanitario previsto en la Ley 9 de 1979 y el Decreto 780 de 2016, y en lo no regulado, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Que el día **4 de octubre de 2024**, la comisión técnica de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Distrital realizó visita al prestador **BIENESALUD IPS S.A.S.**, identificado con NIT 901.655.266-1, código de prestador No. 4700101708, en la dirección registrada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS: Carrera 18 No. 21-09, barrio Las Villas, Santa Marta.
2. Que la visita fue programada y comunicada conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 3100 de 2019 y el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.



3. Que según consta en el acta de visita e informe técnico obrante en el expediente, la comisión verificadora se presentó en la dirección registrada, efectuó llamado reiterado en el inmueble, permaneció en el lugar durante un tiempo prudencial y no obtuvo respuesta alguna que permitiera el ingreso o la verificación de condiciones de habilitación.
4. Que el inmueble se encontraba cerrado y, conforme manifestaciones de vecinos del sector consignadas en el acta, el establecimiento no se encontraba en funcionamiento.
5. Que consultado el REPS, no se evidenció reporte de novedad de cierre, traslado, suspensión o modificación de sede por parte del prestador.
6. Que los hechos descritos fueron debidamente documentados en el acta de visita y el informe técnico que hacen parte integral del presente expediente administrativo.

III. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

BIENESALUD IPS S.A.S.

NIT: 901.655.266-1

Código REPS: 4700101708

Representante legal: AMED FERREIRA RESTREPO

Dirección registrada: Carrera 18 No. 21-09, Las Villas, Santa Marta

Correo: bienesalud9@gmail.com

IV. PRUEBAS

Obran dentro del expediente las siguientes pruebas documentales:

- Comisión interna de visita.
- Comunicación de programación de visita.
- Acta de visita de inspección, vigilancia y control.
- Informe técnico rendido por la comisión verificadora.
- Consulta del estado del prestador en el REPS.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sistema Único de Habilitación

El artículo 2.5.1.3.1.1 del Decreto 780 de 2016, establece que el Sistema Único de Habilitación comprende el conjunto de normas y requisitos indispensables para la entrada y permanencia de los prestadores en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.





Obligación de mantener condiciones y permitir verificación

El artículo 2.5.1.3.2.6 del Decreto 780 de 2016, establece que el prestador debe realizar autoevaluación previa y abstenerse de prestar servicios cuando no cumpla condiciones.

El artículo 2.5.1.3.2.9 ibidem dispone que los prestadores están obligados a:

- Mantener las condiciones declaradas para la habilitación.
- Permitir el ingreso de la autoridad sanitaria competente.
- Facilitar las actividades de verificación.

Resolución 3100 de 2019

***Artículo 2º. Campo de aplicación.** La presente resolución aplica a:

- Las instituciones prestadoras de servicios de salud.
- Los profesionales independientes de salud.
- Los servicios de transporte especial de pacientes.
- Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud.
- Las secretarías de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias
- Las entidades responsables del pago de servicios de salud.
- La Superintendencia Nacional de Salud

Artículo 3º. Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones:

3.1 **Capacidad técnico-administrativa.** Aplica a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, entidades con objeto social diferente y transporte especial de pacientes.

3.2 **Suficiencia patrimonial y financiera.** Aplica a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPS y Transporte Especial de Pacientes.

3.3 **Capacidad tecnológica y científica.** Aplica a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, Profesionales independientes de salud, Entidades con Objeto Social Diferente, Transporte Especial de Pacientes.

Parágrafo 1. Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 4º. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, registrando como mínimo una sede con infraestructura física y por lo menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 9º. Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios





aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de estos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.

Artículo 12 º. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian ante la respectiva secretaria de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes, las cuales se encuentran definidas en el Manual anexo a la presente resolución.

12.1 Novedades del prestador de servicios de salud:

- a. Cierre del prestador de servicios de salud.
- b. Disolución y liquidación de la entidad.
- c. Cambio de domicilio.
- d. Cambio de nomenclatura.
- e. Cambio de representante legal.
- f. Cambio de razón social o nombre que no implique cambio de NIT, ni de documento de identidad.
- g. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico)

12.2 Novedades de la sede:

- a. Apertura de sede
- b. Cierre de sede.
- c. Cambio de domicilio.
- d. Cambio de nomenclatura.
- e. Cambio de sede principal.
- f. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).
- g. Cambio de director, gerente, administrador o responsable.
- h. Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social.

12.3 Novedades de servicios

- a. Apertura de servicio.
- b. Cierre temporal de servicio.
- c. Reactivación de servicio.
- d. Cierre definitivo de servicio.
- e. Apertura de modalidad,
- f. Cierre de modalidad.
- g. Cambio de complejidad,
- h. Cambio de horario de prestación de servicio.
- i. Traslado de servicio.
- j. Cambio de prestador de referencia.
- k. Cambio de especificidad del servicio.

12.4 Novedades de capacidad instalada:

- a. Apertura de camas.
- b. Cierre de camas.



- c. Apertura de camillas de observación.
- d. Cierre de camillas de observación.
- e. Apertura de salas.
- f. Cierre de salas.
- g. Apertura de ambulancias.
- h. Cierre de ambulancias.
- i. Apertura de sillas.
- j. Cierre de sillas.
- k. Apertura de unidad móvil.
- l. Cierre de unidad móvil.
- m. Apertura de consultorios.
- n. Cierre de consultorios."

VI. ANÁLISIS PRELIMINAR

De los elementos obrantes en el expediente se advierte, prima facie, la posible existencia de incumplimiento relacionado con:

- No funcionamiento en la sede registrada.
- No facilitación de la actividad de verificación.
- Posible omisión en el reporte de novedades.

Sin que lo anterior implique prejuzamiento alguno, se evidencia mérito suficiente para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, garantizando el derecho de defensa y contradicción del investigado.

VII. FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO

Por presunta vulneración del artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, al no permitir o facilitar la verificación por parte de la autoridad sanitaria competente durante la visita realizada el 4 de octubre de 2024.

CARGO SEGUNDO

Por presunta vulneración del artículo 4 y 12 de la Resolución 3100 de 2019, al no mantener actualizada la información registrada en el REPS respecto a la sede declarada, sin reportar novedad de cierre o cambio de domicilio.

CARGO TERCERO

Por presunto incumplimiento del deber de mantener activas y verificables las condiciones de habilitación declaradas en el REPS, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.5.1.3.2.6 y 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016 y artículo 9 de la Resolución 3100 de 2019.



VIII. SANCIONES PROCEDENTES

De conformidad con los artículos 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979, artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019 y artículos 2.5.1.7.5 y 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, las sanciones podrán consistir en:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión o cancelación del registro.
- Cierre temporal o definitivo.
- Revocatoria de habilitación.

La graduación se efectuará conforme al artículo 50 del CPACA y artículo 20 del Decreto Distrital 119 de 2025, atendiendo los principios de proporcionalidad, razonabilidad y objetividad.

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

"ARTÍCULO 20. *La dosificación de la sanción atenderá los principios de proporcionalidad, objetividad y razonabilidad, argumentando en el acto administrativo que decide, la descripción típica de los hechos atribuibles al sujeto de control y también de los que le son favorables. La motivación de la decisión deberá integrar el análisis de los deberes impuestos por las normas regulatorias, los hechos constitutivos de infracción, la clasificación de la falta y si existen criterios que atenúan, agravan o exoneran de la misma al sujeto de verificación."*

RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio contra **BIENESALUD IPS S.A.S.**, identificado con Nit No. **901.655.266-1**, con código de prestador No. 4700101708, representado legalmente por el señor **AMED FERREIRA RESTREPO** o quien haga sus veces.



l
A.



SEGUNDO: Formular los cargos descritos en el numeral VI del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar personalmente al representante legal conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA. Podrá surtirse notificación electrónica en los términos del artículo 56 ibídem, si existe autorización para ello. En caso de no lograrse la notificación personal dentro del término legal (al cabo de los cinco días del envío de la citación), se procederá conforme al artículo 69 del CPACA.

CUARTO: Conceder el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos, aportar o solicitar pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Advertir que contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANGEL GARZON CANTILLO
Jefe Oficina de Apoyo a la Gestión
Secretaría de Salud Distrital de Santa Marta

Proyectó	Claudia Villa P – Abogada Contratista	
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y en lo que corresponde se presenta para la respectiva firma.		